

CORTE DE APELACIONES

LA SERENA



CORTE SUPREMA OFICINA DE PARTES SANTIAGO
20 ENE 2006
REF. N° 22-7

OFICIO.: N° 30-P

ANT.: Oficio N° 000001 de 04 de enero de 2006 Excm. Corte Suprema.

MAT.: Informa.

La Serena, 18 de enero de 2006.

En cumplimiento a lo ordenado por Oficio citado en el antecedente, informo a V.S. Excm. que con fecha 16 de enero de 2006, se celebró Pleno N° 9, sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la aplicación de las leyes y de los vacíos observados en ellas, el que se transcribe a continuación, del que se dará cuenta al S.E. Señor Presidente de la República en marzo próximo:

"N° 9 En la Serena, a dieciséis de enero del año dos mil seis, se reunió la Corte extraordinariamente en Pleno especialmente convocado al efecto, bajo la presidencia de su titular, Ministro don Fernando Ramírez Infante, y con la asistencia de los Ministros titulares don Juan Pedro Shertzer Díaz, doña María Angélica Schneider Salas y don Jaime Franco Ugarte, y acordó - de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Código Civil, que dispone dar cuenta de las dudas y dificultades que se hubieren presentado en la aplicación de las leyes, así como de los vacíos observados en ellas, - destacar las siguientes materias:

Procedimiento Civil:

1) El artículo 690 del Código de Procedimiento Civil obliga a tramitar los incidentes conjuntamente con la cuestión principal sin paralizar el curso de ésta, debiendo fallarse el incidente en la sentencia definitiva. La aplicación de esta norma puede conducir a que después de tramitado todo un juicio, termine acogiéndose un incidente previo o incompatible con la acción deducida con la consiguiente pérdida de tiempo y de recursos, lo que podría solucionarse exceptuando de la tramitación conjunta los incidentes que debieran ser objetos de previo y especial pronunciamiento

2) Problemas y alcances respecto a la Ley N° 19.866:

En cuanto al procedimiento aplicable, es decir el referido al artículo 8 de dicha ley, habiéndose eliminado la referencia al procedimiento sumario y entendiéndose que es el citado artículo el que regula la materia, en cuanto determina normas especiales, por sobre los que supletoriamente se aplican de conformidad al artículo 3 del Código de Procedimiento Civil.

- a) ¿Corresponde o no dar aplicación al artículo 259 del Código de Procedimiento Civil aumentando el plazo respectivo según la tabla de emplazamiento en el caso de notificaciones fuera del territorio jurisdiccional?.
- b) Habiéndose eliminado la referencia al procedimiento en carácter de sumario y no existiendo norma especial ¿corresponde dar aplicación al artículo 162 inciso 3° del Código de Procedimiento Civil en cuando a que el fallo deberá dictarse en el

término de 60 días?. Si fuera así, al parecer no concordaría dicho plazo con el espíritu de la referida ley en cuanto a que ella promueve un procedimiento brevisimo.

Procedimiento Penal.

3) Plazo para redacción de sentencias. Los plazos para redacción de sentencias contemplados en el Código Procesal Penal, para los juicios orales, procedimientos simplificados y abreviados, no pueden exceder de cinco días. Estos plazos son insuficientes considerando el número de causas y la complejidad de las materias, lo que también es aplicable respecto de las sentencias definitivas que deben dictarse por las Cortes de Apelaciones conociendo de los recursos de apelación cuando son procedentes, como es el caso de los procedimientos abreviados. La forma de corregir esta normativa es aumentando dicho plazo prudencialmente, a diez días, contados desde que la causa se encuentra en estado de ser fallada, ya sea por los Tribunales Orales o de Garantía, en su caso, y por las respectivas Cortes de Apelaciones conociendo por la vía de apelación.

Habiéndose cumplido con la obligación legal, levántese acta y transcribese en su oportunidad el presente Acuerdo, al Excmo. Señor Presidente de la República y a la Excm. Corte Suprema. Fdo. F Ramirez I. - J.P. Shertzer D. - M.A. Schneider S. - J. Franco U. - J. Colvin T. - Secretario"

Dios guarde a V. S. Excma.



FERNANDO RAMIREZ INFANTE
PRESIDENTE


JORGE COLVIN TRUCCO
SECRETARIO

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO
SANTIAGO.-
Cg.